

BOLETÍN LEGAL N° 2 / 2020*

FALSEDAD EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y EN LA OBTENCIÓN DE SALVOCONDUCTOS COLECTIVOS EN ALGUNOS CONDOMINIOS ACOGIDOS A LA LEY SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

Dentro del contexto del Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara un *“Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile”*; de la Resolución N° 202 de 22 de marzo del mismo año, del Ministerio de Salud que *“Dispone Medidas Sanitarias por Brote de COVID 19”*; del denominado *“Instructivo para Desplazamientos”* que con fecha 26 de marzo pasado se emitió por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de lo dispuesto en la página web www.comisariavirtual.cl, la labor de conserje de un condominio ha sido considerada dentro de aquellas que son esenciales, por lo que puede seguir desempeñándose, siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Aquellos conserjes que trabajen en comunas en las cuales se ha declarado cuarentena, el empleador debe otorgar un certificado que acredite la calidad de conserje de quien la porte y la cédula de identidad del mismo.

2.- En el caso de aquellos conserjes que deban trabajar en horario de toque de queda, en comunas con cuarentena, sus empleadores deberán gestionar la obtención de un salvoconducto colectivo.

3.- Respecto de las otras comunas, y en el caso de tener que cumplir el conserje con su jornada en horario de toque de queda, el empleador deberá gestionar la obtención de un salvoconducto colectivo.

* El presente documento no representa una opinión o recomendación legal y solo tiene carácter meramente informativo. En caso de cualquier duda o consulta sobre su contenido, rogamos contactarse con nosotros.

Se nos ha comentado que en algunos condominios se estarían emitiendo tales certificados y en otros obteniendo salvoconductos colectivos para empleados que no prestan funciones de conserje, sino que desempeñan otras; por ejemplo, las de aseo. En caso de ser ello efectivo, se debe presente que se trataría de una conducta tipificada como delito, según se encarga de recordarlo la propia página de la Comisaría Virtual, al señalar, a propósito del salvoconducto colectivo, textualmente lo siguiente:

“En caso de comprobarse la falsedad en la declaración de la causal invocada para requerir el presente documento, se incurrirá en las penas del artículo 210 del Código Penal”. A su vez, este artículo dispone que “El que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

En virtud de lo anterior, sumado a las contingencias laborales que pudieren derivarse para el empleador, instamos a comités de administración y administradores a evitar esta clase de prácticas antijurídicas y altamente reprochables, especialmente considerando los momentos difíciles por los cuales atraviesa nuestro país a causa del COVID-19.

Ananías Iván González Álvarez
aga@sepulvedayescudero.cl
www.sepulvedayescudero.cl

Santiago, 3 de abril de 2020